



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC18I06X

AYT/JGL/2/2024

01-03-24 10:37

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024.

Asunto
Acta AYT/JGL/2/2024

Interesado

4P1C6O4L2T4S3H150BF9



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 12/02/2024)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.32 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a. Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D^a Nereida Díez Santaefemia
D. Pablo Antuñano Colina
D^a Nerea San Miguel Maquiera
D^a Leticia Mejías Díaz
D^a Elena García Lafuente
D^a Virginia Araceli Losada García

Asiste como Secretaria, la Secretaria accidental de la Corporación, D^a. M^a Ángeles Saiz Escudero.

Asiste el Interventor Municipal D. Fernando Martínez De Arriba.

No asiste el Concejel D. Gorka Linaza Sedano.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Actas Sesiones Anteriores (05/10/23, 26/10/23 y 11/01/24)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES (05/10/23, 26/10/23 y 11/01/24)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo a los borradores de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 5 de octubre de 2023, 26 de octubre de 2023 y 11 de enero de 2024.

No habiendo observaciones y sometidos a votación los borradores de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 5 de octubre de 2023, 26 de octubre de 2023 y 11 de enero de 2024, se aprueban por unanimidad de los presentes ordenando la Alcaldía la transcripción de las actas anteriores en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- ESCRITO MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. REC/84/2023.

Se da cuenta del escrito de referencia, con fecha 2 de febrero de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como sabes, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el marco de la cooperación en materia de administración pública, está llevando a cabo el seguimiento de los procesos de estabilización de empleo temporal en el conjunto de las administraciones públicas.

Este seguimiento se lleva a cabo con el fin de poder cumplir con los compromisos adquiridos en materia de reducción de la temporalidad en el empleo público incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente, para verificar la reducción de la temporalidad por debajo del 8% en las administraciones públicas para finales del año 2024.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público incluye una serie de plazos temporales para dar cumplimiento a este compromiso de España con la Unión Europea. Así, el apartado 2 del artículo 2 de la Ley señala lo siguiente:

Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.



La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

Más recientemente el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea prevé, como garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público:

"Se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.

El número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Las ofertas de empleo público deberán estar aprobadas antes del 31 de diciembre de 2023, y las convocatorias resueltas antes del 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia"

Como indica el propio Preámbulo de la Ley 20/2021, el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, dispone que la liberación de los fondos en el marco del Mecanismo depende del cumplimiento satisfactorio por parte de los Estados miembros de los hitos y objetivos pertinentes que figuren en los planes de recuperación y resiliencia, de ahí la importancia del cumplimiento en plazo de los requisitos establecidos y en especial, en lo relativo a 31 de diciembre de 2024 de resolución de los mismos.

En el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público se está llevando ya a cabo el seguimiento de los procesos en los sectores de administración general, sanitario, justicia,



docencia universitaria y no universitaria con la información remitida por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

A esta información hay que sumar la evolución de los procesos de estabilización en el ámbito local, para lo cual resulta imprescindible contar de nuevo con la colaboración de las propias entidades locales.

Como se ha adelantado en anteriores ocasiones, a fin de tratar de facilitar al máximo la tarea, tanto en la remisión como en el posterior tratamiento de esa información, se ha habilitado un servicio en la sede electrónica, en el que se ha incluido un formulario mediante el cual las entidades locales deben hacer llegar esa información directamente a través del enlace siguiente:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/form/index/idp/371/ida/0>

Para ello, podrán identificarse y cumplimentar la información del conjunto de los procesos de estabilización de empleo temporal que se estén desarrollando o que ya han finalizado, bien sea como consecuencia de las medidas adoptadas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018, como del tercer proceso de estabilización de empleo temporal autorizadas en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

En concreto, se trata de cumplimentar número de plazas incluidas en la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal, con enlace al boletín/boletines correspondientes, así como número de plazas efectivamente convocadas, con el enlace al boletín/boletines en los que se han publicado las convocatorias. Teniendo en cuenta que ha finalizado el plazo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 ("La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022"), el número de plazas ofertadas debería coincidir con el de las plazas ya convocadas. En su caso, se debe actualizar con la oferta derivada del artículo 217 Real Decreto-ley 5/2023.

Además, debemos inferir la necesidad de que en el marco del principio de colaboración y coordinación que rige el sector público, se inste amablemente a los ayuntamientos menores de su circunscripción que actualicen los datos de sus procesos de estabilización, a fin de garantizar la transparencia y comunicación efectiva en ánimo de asegurar el cumplimiento del objetivo.

En el caso de que anteriormente ya se hubiera remitido información relativa a la oferta de empleo público, sólo procedería actualizar la información con el número de plazas efectivamente convocadas, adjudicadas o bien aquellas que se han quedado desiertas y enlace al boletín/boletines en los que se han publicado las convocatorias.

Toda esta información debe ser remitida antes del 15 de febrero de 2024.



Para resolver cualquier duda o aclaración, está disponible el correo electrónico ccep@correo.gob.es en el que nos ponemos a su disposición para atender las preguntas que les pueden surgir a la hora de remitir la información”.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada y dar traslado al Departamento de Recursos Humanos, que previamente ya había sido informado, al objeto de que remitan la información solicitada antes del 15 de febrero de 2024.

2.2.- ESCRITO GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. BCU/113/2023.

Se da cuenta del escrito de referencia con Registro General de Entrada nº 3.593 de fecha 07/02/2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 9 y 13 de marzo de 2023 se enviaron dos Oficios solicitando, a la mayor brevedad posible, la remisión de los datos contenidos en el Decreto 12/2023, de 2 de marzo, por el que se regula el Registro de Bomberos de Cantabria, relativos al personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de esa Entidad Local.

No habiendo recibido respuesta a la misma por medio del presente se reitera esa solicitud.

Se adjuntan los dos oficios así como los registros de los mismos en el SIR (Sistema de Interconexión de Registros)”

Se informa por la Secretaria accidental que, con fecha 08/02/2024 por el Sargento – Jefe de Bomberos en funciones, D. Fernando Muro Rugama se presenta la relación de los datos solicitados.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada y acuerda que por el Servicio de Bomberos se de traslado de esta información, a la mayor brevedad posible.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.



Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N.º 1/2024 al N.º 495/2024.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 11/01/2024:

ASUNTOS LLEVADOS POR EL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL:

4.2.1.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/102/2022

PROCEDIMIENTO: Ordinario 148/2022

ORGANO JUDICIAL: Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 16/2024

DEMANDANTE: RED ELECTRICA DE ESPAÑA, SAU

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: Se impugna la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Castro Urdiales reguladora de la tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos. (BOC de 18 marzo de 2022).

RESOLUCIÓN: Estimamos el recurso contencioso-administrativo de referencia y anulamos la Ordenanza municipal en el mismo impugnada, por no constar la existencia del acuerdo de imposición.

Las costas se imponen a la parte demandada.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada y acuerda que por el Servicio de Rentas, se proceda a realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la sentencia, además de comprobar si hay otras sentencias que pudieran afectar a la tramitación y aplicación de la Ordenanza.

4.2.2.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/159/2021

PROCEDIMIENTO: Recurso de apelación 185/2023

ORGANO JUDICIAL: Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 17/2024

APELANTE: Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales

APELADO: Junta Vecinal de Santullán.

ASUNTO: Se recurre la sentencia dictada por el Juzgado C.A. n.º 3 de Santander, que estimó parcialmente el recurso interpuesto por la Junta de Santullán contra el Decreto del Concejal Delegado UOA del Ayuntamiento de Castro Urdiales y en consecuencia, anula el



mismo salvo en lo dispuesto en relación con el mobiliario existente en la parcela, sin imposición en costas en primera instancia.

RESOLUCIÓN: Que desestimamos el presente recurso de apelación promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo C.A. n.º 3 de Santander, en el procedimiento ordinario 286/2021 que en su parte dispositiva estimó parcialmente el recurso interpuesto por la Junta Vecinal de Santullán contra el decreto del Concejal Delegado UOA del Ayuntamiento de Castro Urdiales y en consecuencia, anula el mismo salvo en lo dispuesto en relación con el mobiliario existente en la parcela, sin imposición de las costas procesales causadas en esta apelación a dicha parte recurrente.

Contra dicha sentencia solo cabe recurso de casación.

La Junta de Gobierno Local se da por informada.

4.2.3.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/12/2021

PROCEDIMIENTO: Recurso de apelación 186/2023

ORGANO JUDICIAL: Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 25/2024

APELANTE: J. F. G. C.

APELADO: AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES y EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA

ASUNTO: Se recurre la sentencia que inadmitió el Juzgado C.A. n.º 3 de Santander, P.O.8/2021, que recurría el decreto de 4 de junio de 2020, del Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Castro, actuando por delegación de la Alcaldesa, en el que se declara cumplido el convenio urbanístico suscrito con EROSKI el 27 de abril de 2001 para la implantación de un centro comercial.

RESOLUCIÓN: desestimamos el recurso de apelación de referencia e imponemos las costas causadas en el mismo a la parte apelante.

Contra dicha sentencia solo cabe recurso de casación.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada.

4.2.4.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/28/2024

PROCEDIMIENTO: Conflicto Colectivo 412/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Social n.º 2 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 43/2024

DEMANDANTE: Sector de dependencia de UGT- SERVICIOS PÚBLICOS

DEMANDADOS: Residencia Municipal de Castro Urdiales, Comité de Empresa de la Residencia de Castro Urdiales, Sindicato UGT 3 Delegados, Sindicato CCOO 2 Delegados.



ASUNTO: Se recurre que no se ha respetado el descanso de tres días cuando el personal afectado por el conflicto colectivo presta servicios en turno de noche y en turno partido porque han pasado a descansar dos días en vez de tres. Decisión que no consta que se haya implementado tras la preceptiva negociación que impone el convenio colectivo.

RESOLUCIÓN: Estimo la demanda formulada por el Sector de dependencia de UGT-SERVICIOS PÚBLICOS, contra Residencia Municipal de Castro Urdiales, Comité de Empresa de la Residencia de Castro Urdiales, Sindicato UGT 3 Delegados, Sindicato CCOO 2 Delegados, y en consecuencia dejo sin efectos los calendarios que afectan a las rotaciones de Auxiliares de enfermería que prestan servicios en turno de noche y turno partido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales a ello inherentes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante el TJSC.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

ASUNTOS LLEVADOS POR LETRADOS EXTERNOS en materia de personal

4.2.5.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/264/2023

PROCEDIMIENTO: Abreviado 308/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 3 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 26/2024

DEMANDANTE: V. N. G.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre contra la desestimación presunta de la solicitud de abono de diferencias retributivas por realización de trabajos de superior categoría presentada el 23 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN: Estimo la demanda interpuesta por D. V. N. G., ANULO la resolución presunta recurrida y condeno a la demandada a que abone al demandante las diferencias retributivas reclamadas e intereses legales desde su reclamación.

Las costas se imponen a la Administración demandada.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por “diferencias retributivas por funciones de superior categoría” previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de



trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, que también incluirá a la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

Además la Alcaldesa explica que a pesar de las dificultades inicialmente comunicadas por el Departamento de Contratación sobre los posibles licitadores, se le dio traslado de un listado de consultoras que realizan este tipo de trabajos; se sigue pendiente de que se realice dicha contratación.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada

Asuntos llevados por el letrado de la Compañía de seguros: en materia de defensa jurídica por daños en el patrimonio municipal.

4.2.6.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/281/2023

PROCEDIMIENTO: Diligencias urgentes Juicio Rápido 392/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Castro Urdiales.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 2/2024

DEMANDANTE: Ayuntamiento de Castro Urdiales

DEMANDADO: R. D. V.

ASUNTO: Delito contra la seguridad del tráfico del con resultado de daños en el mobiliario urbano por valor de 1507,85 euros.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a R. D. V. como autor responsable de un delito contra la seguridad del tráfico del artículo arto. 379.2 del Código Penal a la pena de:



1º- SEIS MESES de multa a razón de SEIS euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

2º. Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por 16 meses y 20 días con aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Código Penal y costas.

En el orden civil deberá indemnizar a Ayuntamiento de Castro Urdiales en la cantidad de 1507,85 euros por los daños causados, con aplicación de los intereses del artículo 7 LCS. Del pago de esta cantidad responderá directa y solidariamente la compañía de Seguros LAGUN ARO. Y al pago de las costas procesales.

La sentencia es firme.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la sentencia de referencia y habiendo sido condenado el recurrente a las costas procesales, acuerda dar traslado a los Departamentos de Asesoría Jurídica, Intervención y Tesorería, con la finalidad de hacer efectiva la exigencia de las mismas.

4.3.- DAR CUENTA DEL ABONO DE LA SANCIÓN IMPUESTA A LA RESIDENCIA MUNICIPAL. ADR/236/2023.

Dª Leticia Mejías da cuenta del cumplimiento y orden de pago al ICASS de la sanción impuesta por no cumplir el ratio de personal universitario, por falta de anotaciones e inexistencia de algunos registros.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada y acuerda dar traslado a la Concejalía de Asuntos Sociales.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

5.1.- La Sra. Alcadesa, expone que ante la situación en la que se encuentra el Departamento de Asesoría Jurídica, por medio del Secretario municipal se formuló escrito solicitando auxilio al Gobierno de Cantabria para dotar a la plaza con personal adecuado.

No obstante, se acuerda por la Junta de Gobierno Local petición al Departamento de Asesoría de la relación de los juicios más urgentes para que se pueda organizar la contratación de abogados externos.

Dar traslado a los Departamentos de Secretaría, Intervención y Contratación.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC18I06X

AYT/JGL/2/2024

01-03-24 10:37

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero de 2024.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 10.05 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el "visto bueno" de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

--	--